JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez de septiembre de dos mil veinte

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la misma.

Por ende se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 040 Hoy 11 de septiembre de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00231
KMM